

FORMULA INDICACION AL
PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA
EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO
MENSUAL, ASÍ COMO LA
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y
MATERNAL, Y EL SUBSIDIO
FAMILIAR, Y OTORGA AYUDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LAS
FAMILIAS EN CONTEXTO DEL
COVID-19 (BOLETÍN N° 14.225-
13).

Santiago, 27 de mayo de 2021

N° 094-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 6

- Para agregar los siguientes numerales nuevos 5 y 6), nuevos:

"5) Intercálase en el inciso tercero del artículo 7, entre la última coma "," y la palabra "y", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 9,".



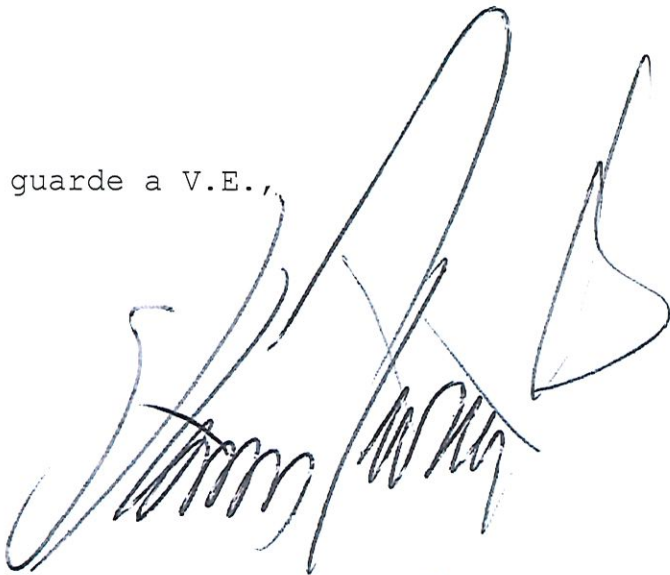
6) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, en el artículo 9, del siguiente tenor:

"Los empleadores deberán solicitar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, la concesión del beneficio a todos sus trabajadores que pudieren tener derecho a acceder al mismo, verificándose los requisitos respectivos a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7.

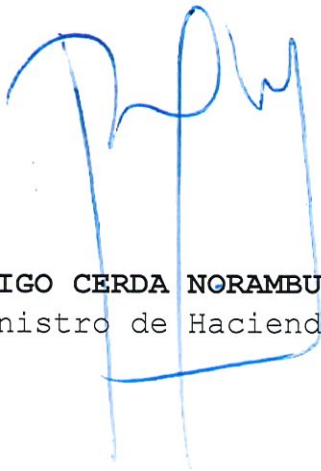
Si el empleador tuviere dificultades que impidieren realizar en tiempo y forma dicha postulación, tendrá la obligación de informar al o los sindicatos constituidos en la empresa y a sus trabajadores en general, a partir de la publicación de la presente ley, sobre los contenidos y requisitos de postulación al Ingreso Mínimo Garantizado, a través de cartillas que al efecto emita la autoridad o informaciones que se publiquen en lugares visibles de la empresa, entre otros medios; el cumplimiento de esta obligación deberá ser informada electrónicamente a la respectiva Inspección del Trabajo. Asimismo, en la medida en que sea posible atendidas las condiciones de empleo, el empleador deberá permitir el acceso a medios computacionales de la empresa para la postulación respectiva. El incumplimiento de la obligación de postulación e información al sindicato y a los trabajadores señaladas en este artículo, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales en el caso de las micro y pequeña empresa; de 20 a 40 unidades tributarias mensuales en el caso de la mediana empresa; y de 30 a 60 unidades tributarias mensuales en el caso de la gran empresa."



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

